

CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS AUTÓCTONOS DE HONDURAS
CONPAH



Avances sobre el CLPI en
Honduras para los Pueblos
Indígenas y Afrohondureños



"Los pueblos indígenas deben poder determinar sus propios destinos en pie de igualdad con los demás, participar en la toma de las decisiones que les afectan, y estar seguros en sus derechos individuales y colectivos. Todo esto implica la necesidad de mecanismos efectivos de consulta a los pueblos indígenas en los procesos de decisión que puedan afectarles en el goce de sus derechos."

James Anaya (2011) en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Antecedentes



En febrero del 2012 la CONPAH pone en claro a SERNA que no se efectuó en ningún momento consulta alguna, en el borrador de Propuesta para la, “PREPARACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CAUSADAS POR LA DEFORESTACIÓN Y DEGRADACION DE LOS BOSQUES EN HONDURAS” que se presento ante el FCPF/BM.

A partir de esa fecha SERNA por exigencia del FCPF busca acercamiento con la CONPAH para realizar las negociaciones con los pueblos indígenas.

Inician negociaciones entre CONPAH-Gobierno a partir de Mayo 2012 los pueblos indígenas negocian la firma de un Acta de Compromiso que contiene 16 puntos sobre derechos de los pueblos indígenas que finalmente se firma en Enero del 2013, comprometiéndose la CONPAH en incluir las recomendaciones dentro del RPP como requisito para ser aprobado por el FCPF.

Como compromiso por parte del Gobierno es el Reconocimiento de la creación de la MIACC que será la interlocutora legal sobre los temas de Cambio climático en territorios indígenas.



Perspectiva de los diferentes PI sobre el avance del tema de la consulta previa (implica la inclusión del consentimiento previo, libre y informado)

Los Estados tienen el deber de realizar Procesos de Consulta con las siguientes características:



El proceso de consulta se entiende como un diálogo de buena fe entre el Estado y un Pueblo o Comunidad Indígena, con la finalidad de llegar a un acuerdo o recibir el Consentimiento informado de los Pueblos Indígenas para el desarrollo de proyectos u obras que puedan afectar sus vidas, sus territorios y recursos naturales. Durante este proceso, el Estado y las Comunidades deben cooperar para llegar a una decisión consensuada.

A diferencia de la simple consulta, cuyo resultado no es vinculante (obligatorio) para el Estado o la empresa que promueve el proyecto o la obra, el Consentimiento Libre, Previo e Informado tiene carácter vinculante.

El Proceso de Consulta y Consentimiento debe ser:



- ❧ **Libre**: significa que se realice sin presiones, manipulaciones, ni coerción por parte del Estado o las empresas.
- ❧ **Previo**: Las comunidades deben tener tiempo para discutir internamente antes de brindar una respuesta al Estado.
- ❧ **Informado**: el Estado o las empresas deben proveer a las comunidades de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias económicas y sociales del proyecto, los riesgos ambientales y para la salud de la población.

- ❧ **Plenamente participativo:** se exige como mínimo que todos los miembros de la comunidad sean plena y precisamente informados sobre los proyectos y sus consecuencias, y que tengan oportunidad de participar individual o colectivamente. En el caso de representantes colectivos, todos los miembros del Pueblo deben haber tenido un rol efectivo en la selección de quienes los representen. Además, la forma de representación durante el proceso debe ser determinado por el propio pueblo, de acuerdo a su tradición y sus mecanismos consuetudinarios.
- ❧ **Culturalmente adecuado:** el proceso debe realizarse de acuerdo a las costumbres, normas y tradiciones indígenas, y teniendo en cuenta los métodos tradicionales para tomar decisiones.

¿Cuándo se exige el Consentimiento Libre, Previo e Informado?



- ☞ Siempre que el Estado tome decisiones o medidas que afecten los territorios y recursos naturales de los Pueblos Indígenas, o cuando planifique acciones administrativas o legislativas que tienen impacto sobre los derechos e intereses de los Pueblos Indígenas.
- ☞ Es importante considerar que tanto el Convenio 169 como la Declaración de la ONU, afirman que el objeto de la consulta con los pueblos indígenas es obtener su acuerdo o consentimiento.

Los Pueblos consultados deben tener la posibilidad de modificar el plan inicial, y los Estados tienen dos deberes importantes:



- ❧ *El deber de Acomodo:* es el deber de ajustar o incluso cancelar los planes o proyectos en base a los resultados del proceso de Consulta. Cuando no cumple con este deber de acomodo, el Estado debe proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.
- ❧ *El deber de Adoptar decisiones razonadas:* aunque no todos los procesos de consulta buscan el consentimiento, esto no los reduce a una formalidad. Los Estados deben tener en cuenta las preocupaciones, demandas y propuestas de los Pueblos afectados, y prestar consideración a las mismas en el diseño final del Plan o Proyecto que se consulta.

La Reglamentación de los Procesos de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado



Organización Internacional del Trabajo

La OIT es uno de los organismos a los que mayor atención se presta en materia de pronunciamientos en torno a la consulta previa; ello se debe, sin duda alguna, a que ésta es la instancia desde donde se adoptó en 1989 el “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, donde se establece que:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...] 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”



Por lo tanto, el Convenio 169 de la OIT se constituye en una de las principales normas internacionales en materia de consulta previa, pues establece dos elementos centrales: por un lado, el deber de los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas a través de instituciones representativas de éstos y, por otro lado, que las consultas llevadas a cabo mediante las directrices del Convenio tienen la finalidad de lograr consentimiento entre gobiernos y pueblos indígenas sobre las medidas planteadas por los primeros y que puedan afectar a los segundos.

Implementación del Consentimiento Libre, previo e informado



- ✧ Si bien existe consenso en la ausencia de una ley marco sobre el derecho a la consulta que coadyuvaría a concretar las obligaciones asumidas por el Estado en el Convenio, y es recomendable su pronta elaboración y aprobación, no puede alegarse su ausencia para postergar el cumplimiento de la obligación de consultar respecto de las medidas legislativas y administrativas que se sigan proponiendo y afecten a los pueblos indígenas.
- ✧ Por tanto, recae sobre el Congreso de la República una doble responsabilidad, la de aprobar la ley de consulta y consentimiento respetando los parámetros establecidos en el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas. Dado que la obligación de consulta no se debe encontrar supeditada a la aprobación de la respectiva norma legislativa, sí correspondería al Congreso elaborar un procedimiento específico para llevarla a cabo acorde con los principios ya adelantados en un anteproyecto de ley que esta elaborando la CONPAH. Este procedimiento se está incorporando los tiempos, modos y costumbres de nuestros pueblos para los procesos de toma de decisiones en nuestros territorios.

Participación en los programas relacionados a CC (FCPF , REDD, UN REDD) .



La participación de los pueblos indígenas y Afrohondureños en los programas relacionados a Cambio Climático en la actualidad estamos participando con el programa REDD+ a través de la MIACC.

La MIACC esta en proceso de acercamiento con el ICF para la negociación en el proceso de AVA-FLEGT en territorios indígenas.

Acciones que han tomado los PI para avanzar el tema de la Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informado



- ❧ Convenio con PNUD para una consultoría para la elaboración el Anteproyecto de Ley del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- ❧ Elaboración de Mecanismo de resolución de conflictos a lo interno de la MIACC.

Recomendaciones para el Estado Hondureño:



- ☞ Realizar de manera inmediata procesos de consulta previa que respeten los requisitos que han sido establecidos por el derecho y la jurisprudencia internacional, sin necesidad de esperar la sanción de una ley específica sobre consulta previa.
- ☞ Iniciar procesos legislativos o impulsar los existentes para regular la consulta previa con la participación efectiva de las pueblos indígenas.
- ☞ Abstenerse de diseñar e implementar proyectos de extracción de recursos naturales o de construcción de obras de infraestructura en territorios indígenas o tribales sin un previo, amplio y legítimo proceso de consulta con los pueblos afectados, que tenga verdaderamente como meta obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos en cada etapa del proyecto.

- ❧ Crear o fortalecer los espacios de diálogo existentes entre el Estado, las comunidades y las empresas, dotarlos de estabilidad, permanencia y recursos económicos; **establecer metodologías concertadas y reconocer la representatividad de las organizaciones indígenas y afrohondureños.**

- ❧ Respetar e implementar los acuerdos logrados en el marco de los espacios de diálogo mencionados.
- ❧ Implementar la protección judicial rápida y efectiva ante el incumplimiento, por parte del Estado, de las empresas o de terceros, de sus deberes de respeto de los derechos de los pueblos que habitan en los lugares de ejecución de proyectos, de manera que puedan prevenirse daños irreparables.
- ❧ Acatar las decisiones judiciales que protegen el derecho a la propiedad colectiva y ordenan la suspensión de la ejecución de proyectos.
- ❧ Investigar, juzgar y, cuando sea del caso, sancionar penal, disciplinaria, civil o administrativamente a los funcionarios públicos y a los particulares que incurran en conductas irregulares que atenten contra el derecho a la consulta previa.

❧ Suspender aquellos proyectos que intensificarán los daños ya causados o que afectan de manera irreparable la forma de vida de los pueblos indígenas o tribales.



❧ Diseñar un plan de reparación integral que se haga efectivo de forma prioritaria.

❧ Implementar medidas de cooperación internacional en los proyectos que tengan efectos transnacionales.

❧ Cumplir con las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales.

❧ Utilizar los mecanismos internacionales existentes para buscar asesoría técnica en el análisis de la compatibilidad de las medidas diseñadas con los estándares y las obligaciones internacionales, antes de que sean aprobadas o puestas en práctica.

Recomendaciones a los Organismos Internacionales y de Cooperación Internacional



- ❧ Atender la situación de los pueblos indígenas y tribales.
- ❧ Supervisar de manera permanente la situación de los pueblos indígenas y dar seguimiento constante al trabajo realizado, a las recomendaciones y decisiones adoptadas y al cumplimiento o incumplimiento de las mismas por parte de los Estados.
- ❧ Cooperar con la difusión y capacitación sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales y sobre los mecanismos internacionales existentes y la forma de utilizarlos.
- ❧ Apoyar a los pueblos indígenas y tribales para que cuenten con representación legal adecuada que les permita defender sus derechos tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional.
- ❧ Establecer alianzas estratégicas con las comunidades indígenas a favor de la protección de sus derechos.

Desafíos para los Pueblos Indígenas

- ❧ Profundizar su conocimiento sobre el marco regulatorio que se aplica al proyecto que se desarrolla en nuestros territorios.
- ❧ Difundir información sobre la organización económica, social, cultural y política de las comunidades indígenas, con el fin de evitar o superar el desconocimiento que existe al respecto.
- ❧ Dar a conocer sus formas de representación, para lograr un entendimiento con el Estado y con las empresas y el respeto de los acuerdos logrados con los representantes adecuados.
- ❧ Transmitir a la comunidad que representan, con claridad, transparencia y responsabilidad, los logros y beneficios alcanzados en los acuerdos con el Estado y con las empresas, para diseñar junto con la comunidad las medidas de implementación y distribución de los mismos.
- ❧ Mantener el diálogo con el Estado y con las empresas y buscar mecanismos de restablecimiento del mismo, si éste se rompe.
- ❧ Mejorar las capacidades para la toma de decisiones y para la representación.
- ❧ Utilizar los mecanismos y los foros nacionales e internacionales pertinentes para hacer visible nuestra situación y denunciar internacionalmente el desconocimiento de nuestros derechos.
- ❧ Cooperar, a nivel nacional e internacional, con líderes de otras comunidades indígenas y tribales, para profundizar el conocimiento sobre la protección de los derechos en situaciones similares y la búsqueda de medidas que hayan funcionado o fracasado en otros lugares.



GRACIAS POR SU
ATENCIÓN